



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 11

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Majadas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Baldío», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 202

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 12

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Villasbuenas de Gata, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 201

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 13

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Garrovillas, que fué

declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 232

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Piornal, don Jacinto Moreno Vicente, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario de Gobierno, Adolfo Solano. 191

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Aceituna, don Antonio Fermín Blasco Alvarez, Gregorio Antón Albalá, Andrés Clemente Paule, Gregorio Lorenzo Ruiz y Francisco Iglesias Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 192

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Sierra de Fuentes, Juan Merino Jardín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 193

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Trujillo, don Valentín Bravo Cruz y Domingo de Pab o García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 194

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Enero de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

### SIERRA DE FUENTES

Señas de los semovientes

Una cabra de cuatro años, pelo lobuno, mocha, con la oreja derecha hendida y la izquierda a rabisaco, y con rastra macho de pecho cárdeno y una mama enferma.

(3'60 pstas.) 240

### LA GARGANTA

Una yegua negra como de ocho años, sin herrar y sin ninguna señal.

Otra yegua colorada, como de seis años, también sin herrar y sin ninguna otra señal, la que en el momento de ser hallada estaba preñada, habiendo parido una potra.

Un potro de año, colorado, con una estrella y en la frente; y una potra también colorada y de un año con otra estrella en la frente.

(7'10 pstas.) 243

El «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley que regula las Juntas de Detasas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 24 de Junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley.

### Reglamento

(Conclusión)

Artículo 43. Celebrada la vista, el Tribunal procederá al estudio del litigio, dictándose sentencia en el plazo de ocho días, salvo diligencias para mejor proveer, en cuyo caso, el plazo no excederá de un tiempo igual al señalado anteriormente.

Artículo 44. Se autoriza la suspensión del acto cuando así lo solicite por escrito el reclamante y preste su conformidad la parte reclamada.

Artículo 45. La resolución que sea en desacuerdo entre los tres miembros del Tribunal, se hará constar en acta suscrita por los mismos, con el informe que cada uno haya emitido, y se procederá de acuerdo con lo que dispone el párrafo quinto del artículo segundo de la Ley de 24 de Junio de 1938.

Artículo 46. Si la sentencia dictada lo hubiera sido por mayoría, se hará saber a las partes su recurso de alzada ante el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, dentro de los quince días siguientes, siempre que la cantidad acordada a satisfacer no sea superior a 1.000 pesetas. Si excediera de esta cifra, se dará certificación del acta a los efectos de entablar la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia, tanto en las sentencias dictadas por unanimidad como por mayoría.

Artículo 47. Transcurrido el expresado plazo de quince días, en los asuntos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, sin que las partes hayan utilizado el recurso aludido, se pondrá nota por el Secretario en las actuaciones, acreditativa del particular, quedando firme la resolución y siendo como consecuencia ejecutiva.

Artículo 48. La misma nota se hará constar en los acuerdos por unanimidad, inferiores a 1.000 pesetas, tan pronto como estos acuerdos se hayan tomado en la misma forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo 49. Terminado el procedimiento en la Junta y al formular el acta de avenencia o dictar el fallo de la sentencia o notificar la resolución de la Superioridad a que se hace referencia en el artículo 45 y, caso de que la cantidad a satisfacer sea distinta a la reclamada, se hará la liquidación por el Secretario del Tribunal para devolver o cobrar a la parte la diferencia entre el 2 por 100 más el 3 por 100 que se citan en los artículos 33 y 41, a fin de que el costo en tramitación del procedimiento sea justamente cuanto corresponde al fallo citado o acuerdo convenido.

Las Juntas de Detasas podrán utilizar el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivos sus créditos.

Artículo 50. El recurso de alzada se preparará, presentando ante el Tribunal, dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación del acuerdo a las partes, escrito por duplicado, en que se solicite, acompañado de un talón de trámite representativo del 10 por 100 de la cantidad a que se refiere el acuerdo.

Este escrito será elevado por el Secretario del Tribunal, y, previo el visto bueno del Presidente, con las actuaciones originales que lo hayan motivado, dentro de diez días, al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, siempre que el caso esté comprendido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 24 de Junio de 1938, o sea, cuando la cuantía de la cantidad a satisfacer no exceda de 1.000 pesetas; la remisión de lo actuado se hará saber a las partes, quedando un duplicado del escrito en poder del Tribunal.

Artículo 51. Devuelto el expediente por la Superioridad, la cual deberá hallar en el plazo máximo de un mes, se notificará a los interesados la resolución recaída, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.

La Superioridad, al resolver puede acordar, cuando lo estime de justicia, la especial imposición de costas a una de las partes.

Artículo 52. Firme el acuerdo, si éste no hubiere sido ejecutado voluntariamente en el plazo de un mes, la parte interesada, sin perjuicio de la acción ante los Tribunales ordinarios que le compete, lo notificará a

la Junta que haya resuelto el asunto, quien seguidamente lo pondrá en conocimiento de la Superioridad para la imposición de una multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 53. El lugar de pago por la parte demandada será aquel donde el Tribunal resida.

Artículo 54. Las resoluciones de las Juntas, lo mismo las tomadas por mayoría que las dictadas por unanimidad, se redactarán en forma análoga a las sentencias judiciales, razonándolas y expresando en forma clara y concisa el acuerdo adoptado.

Artículo 55. Las notificaciones a las partes se harán, respecto al reclamante, en el domicilio que haya señalado y a la entidad a quien se reclama en el domicilio que obligatoriamente ha de señalar en la población el Representante de las Empresas porteadoras.

Artículo 56. La no comparecencia ante la Junta de alguno de los Vocales dará lugar a una nueva citación para comparecer en el plazo de cinco días; la no asistencia en este segundo caso se considerará a todos los efectos como falta grave, debiendo ser comunicada inmediatamente por el Presidente, bajo su personal responsabilidad al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, quien acto seguido podrá acordar la sustitución de oficio; la imposición de multa especial, incluso a la Empresa, si por su parte hubiera responsabilidad o la separación del servicio, de acuerdo con la legislación vigente, continuándose las actuaciones en forma análoga a la expuesta en el artículo siguiente.

Artículo 57. La no comparecencia de una de las partes, por causa que el Presidente estime justificada, dará lugar también a una nueva citación en el plazo señalado en el artículo anterior. El acto nuevamente convocado se celebrará aunque no asista la parte que motivó la suspensión del primero.

Artículo 58. Los plazos que se fijan por días en el Reglamento, se entenderán contados por días hábiles.

Artículo 59. La necesidad de asesoramiento de la Abogacía del Estado, a que se refiere el artículo tercero de la Ley, la determinará el Presidente de la Junta por su propia iniciativa o por estimar pertinente la indicada por alguno de los Vocales o de las partes. En ningún caso este asesoramiento dilatará más de un mes el procedimiento.

En los recursos de alzada y en los demás asuntos en que directamente intervenga la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, será el Jefe quien aprecie esa necesidad.

Artículo 60. El plazo de prescripción de las acciones emanadas del contrato de Transporte, a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley, quedará interrumpido por el hecho de presentar la reclamación ante la Junta de Detasas competente y se reanudarán desde el día en que el interesado se le notifique la actuación que ponga término en esta jurisdicción al asunto sometido a examen.

Artículo 61. En el mes de Enero de cada año, los Presidentes de las Juntas elevarán al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles una Memoria explicativa de su actuación, haciendo resaltar en ella los asuntos de mayor importancia o de más delicado estudio en que hayan intervenido, proponiendo, si así lo estiman de utilidad, medidas conducentes a esclarecer dudas surgidas

en el ejercicio del cargo o para el mejor funcionamiento de las Juntas.

Artículo 62. A la Memoria deberán acompañar datos estadísticos de asuntos sometidos a su examen en la Sección Informativa y un estado, en relación con la Contenciosa, comprensivo del número de reclamaciones presentadas, agrupándolas por cuantías hasta de 250 pesetas; de 250 pesetas a 500, de 500 a 1.000 y más de 1.000, y dentro de cada grupo el resultado obtenido: a) por gestión amistosa; b) en acto conciliatorio; c) por acuerdo unánime; d) por mayoría; e) en desacuerdo.

Número de recursos en el caso d) y resolución que éstos y los del caso e) hayan tenido. Número de certificaciones extendidas para los asuntos en que las partes tienen la ulterior tramitación de los Triunales ordinarios.

#### CAPITULO IV

##### Del Servicio Central de las Juntas

Artículo 63. Dependiendo directamente del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tránsito y Transportes por carretera, y con propios cometidos, funcionará un Organismo con la denominación de Sección o Servicio Central de las Juntas de Detasas, y su Jefe habrá de reunir las condiciones exigidas para presidir las Juntas de primera categoría y será nombrado en igual forma que aquéllos, según el artículo primero de la Ley, teniendo igual derecho al percibo de la cantidad anual a que se hace referencia en los artículos 12 y 21.

Artículo 64. Este Servicio Central tendrá un Habilitado Pagador, nombrado por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, el que habrá de reunir las condiciones exigidas para Secretario de las Juntas de primera categoría, teniendo iguales derechos que aquélos.

Artículo 65. Como primordial misión tendrá el Servicio Central la de procurar unidad de criterio en los informes y resoluciones de las Juntas en asuntos de igual índole.

Artículo 66. Misiones propias del mismo serán las de preparar los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Junta, así como informar en los asuntos elevados en desacuerdo y competencias que hayan de ser objeto de acuerdos obligatorios.

Girar visitas de inspección a las Juntas para cerciorarse de su normal funcionamiento.

Recopilar las Memorias anuales de las mismas, formando la estadística de los asuntos que haya intervenido, clasificándolos según los resultados obtenidos.

Llevar la contabilidad de las cantidades remitidas por las Juntas, haciéndose por el Habilitado Pagador la oportuna distribución que habrá de tener la conformidad de su Jefe y la aprobación del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Librar, a instancia de parte y previo pago de cupón de trámite de 150 pesetas, certificación de resoluciones recaídas en expedientes elevados a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles o de datos que figuren en las Memorias anuales de las Juntas.

#### ARTICULO TRANSITORIO

a) El plazo de prescripción de las acciones pertinentes a las reclamaciones comprendidas en la Ley de 24 de Junio de 1938, quedará interrumpido desde esa fecha hasta la constitución de la Junta que haya de intervenir en la reclamación.

Los plazos a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento serán excepcionalmente duplicados para las reclamaciones cuya prescripción quede con este artículo interrumpida, no percibiéndose el dos por ciento que pueda corresponder a las reclamaciones ya formuladas.

b) Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto que se organicen definitivamente los servicios del Ministerio, quedará el Servicio Central de Detasas englobado dentro del actual Negociado de Tráfico del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Santander, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf. 30

### Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Nombramientos de Maestros acordados por la Comisión en la sesión de ayer.

Don Cirilo Pedro Iglesias Romero, para Cáceres, por derecho de consortes.

Doña María de los Reyes Gómez Sánchez, para Cañaveral.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros interinos hechos en el día de hoy:

Doña María del Milagro Esteban Paniagua, para Almoharín, unitaria número 1 de niños.

Doña Isabel Redondo Carrasco, para Alcuéscar, unitaria número 3 de niñas.

Doña Dolores Acuña Ortiz, para Arroyomolinos de Montánchez.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Higinio Bullón Ramirez. 223

### Servicio Agronómico Nacional

#### SECCION DE CACERES

##### Circular

#### JUNTAS AGRICOLAS

Dispuesto por el artículo 2.º de 20 de Octubre último (inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 256, de fecha 16 de Noviembre), la constitución en todos los pueblos de las Juntas Agrícolas en la forma que en dicha disposición se determina, y siendo bastantes las que aún no han sido constituidas, se da un último plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, para que la constituyan y remitan el acta correspondiente a esta Sección, advirtiéndoles, que de orden de la Superioridad serán sancionados fuertemente los Ayuntamientos que no cumplan este servicio, toda vez que debiendo estas Juntas encargarse del cumplimiento de importantes servicios, es indispensable su constitución.

También procederán en dicho plazo a enviar los datos pedidos en las Circulares de esta Sección de fechas 12 de Noviembre y 17 de Diciembre, no omitiendo ninguno y poniendo especial cuidado en los relativos a las superficies sembradas en el término de todos los cultivos, sobre todo de cereales, leguminosas y tubérculos, desde el año agrícola 1935 36 al actual.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 291

# Delegación de Hacienda

## ANUNCIO

El próximo día veinticuatro, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	807,38	4 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	50
	399,38	Un metro de madera y dos hoces.....	8'50
	986,38	12 metros tejidos algodón blanqueados de 0'64 milímetros de ancho, a 1'65 pesetas metro ....	19'80
		20'50 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'68 milímetros ancho, a 1'75 pesetas.....	35'88
		18 madejas hilado algodón, a 0'50 pesetas una ...	9
		<b>Total lote 1.º</b> .....	<b>123'18</b>
2.º	986,38	32 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'68 milímetros ancho, a 1'75 pesetas metro ...	56
		22 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'67 milímetros ancho, a 1'75 pesetas metro .....	38'50
		3'25 metros tejidos algodón teñido (negro) de 0'66 milímetros ancho, a 1'75 pesetas metro .....	5'68
		Una romana.....	4
		<b>Total lote 2.º</b> .....	<b>104'18</b>
3.º	999,38	4 metros tejidos algodón a cuadros de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	9
		5'60 metros tejidos algodón a cuadros de 0'60 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	12'38
		33 metros tejidos algodón a cuadros de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	74'25
		20'50 metros tejidos algodón blanqueados de 0'64 milímetros de ancho, a 2 pesetas metro .....	41
		2 metros tejidos algodón rayado de 0'64 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro.....	4'50
		3 metros tejidos algodón rayado de 0'64 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro.....	6'75
		6 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno .....	6
		<b>Total lote 3.º</b> .....	<b>153'88</b>
4.º	999,38	3 metros de tejidos algodón rayados de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	6'75
		4'50 metros tejidos algodón a cuadros de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	10'13
		2 metros tejidos algodón rayados de 0'68 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	4'50
		10 metros tejidos algodón a cuadros de 0'68 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	22'50
		13 metros tejidos algodón rayados de 0'68 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro.....	29'25
		14'50 metros tejidos algodón a cuadros de 0'68 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	32'63
		25 metros tejidos algodón blanqueados de 0'67 milímetros ancho, a 2 pesetas metro.....	50
		9 carretes hilados algodón, a 1 peseta carrete .....	9
		<b>Total lote 4.º</b> .....	<b>164'76</b>
5.º	999,38	13'50 metros tejidos algodón rayados de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro .....	30'38
		27 metros tejidos algodón a cuadros de 65 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro.....	60'75
		21 metros tejido algodón blanqueados de 0'66 milímetros ancho, a 2 pesetas metro.....	42
		9 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno.....	9
		<b>Total lote 5.º</b> .....	<b>142'13</b>
6.º	1002,38	19 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas uno.....	237'50
7.º	993,38	10 ovillos cáñamo, a 0'50 pesetas uno .....	5
		68 carretes y bobinas de hilado de algodón, a 1 peseta uno.....	68
		12 carretes hilado algodón, a 0'60 pesetas uno ...	7'20
		<b>Total lote 7.º</b> .....	<b>80'20</b>
8.º	993,38	Una docena de pares de media (negras y de color), a 2 pesetas par .....	24
9.º	993,38	Una docena de pares de medias (negras y de color), a 2 pesetas par .....	24
10	993,38	Una docena de pares de medias (negras y de color), a 2 pesetas par .....	24
11	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		3 madejas de hilado de algodón, a 0'60 pesetas una ..	1'80
		12 carretes hilado de algodón, a 1 peseta uno....	12
		57 metros tejido algodón rayados, a 2'25 ptas. metro	128'25
		30 metros tejido algodón negro, a 2'25 ptas. metro	67'50
		<b>Total lote 11.....</b>	<b>210'75</b>

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
12	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		3 madejas hilado de algodón, a 0'60 pesetas una..	1'80
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno.....	12
		5 metros tejidos algodón blanqueados, a 2 pesetas metro .....	10
		117 metros tejidos algodón estampados y teñidos, a 2'25 pesetas metro.....	263'25
		<b>Total lote 12 .....</b>	<b>288'25</b>
13	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		3 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una ...	1'80
		101 metros tejidos algodón teñidos y estampados, a 2'25 pesetas metro.....	227'25
		<b>Total lote 13 .....</b>	<b>230'25</b>
14	993,38	4 pañuelos a 0'30 pesetas uno .....	1'20
		3 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una ...	1'80
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno.....	12
		93 metros tejidos algodón rayados y teñidos, a 2'25 pesetas metro .....	209'25
		<b>Total lote 14 .....</b>	<b>224'25</b>
15	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		4 madejas hilado algodón, a 0'60 pesetas una....	2'40
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta una.....	12
		75 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro .....	168'75
		<b>Total lote 15.....</b>	<b>184'35</b>
16	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		3 madejas de hilado de algodón, a 0'60 pesetas una ..	1'80
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno.....	12
		40 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro.....	80
		41 metros tejidos algodón teñidos, a 2'25 pesetas metro .....	92'25
		<b>Total lote 16 .....</b>	<b>187'25</b>
17	993,38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	1'20
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno.....	12
		20 metros tejidos algodón blanqueado (lienzo), a 2 pesetas metro.....	40
		42 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro .....	94'50
		<b>Total lote 17 .....</b>	<b>147'70</b>
18	993,38	3 pañuelos, a 0'30 pesetas uno.....	0'90
		12 carretes hilado algodón, a 1 peseta uno.....	12
		45 metros tejidos algodón teñidos (azul), a 2'25 pesetas metro .....	101'25
		20 metros tejidos algodón blanqueado (lienzo), a 2 pesetas metro.....	40
		<b>Total lote 18 .....</b>	<b>154'15</b>
19	994,38	133 metros tejidos algodón rayado y teñidos, a 2'25 pesetas metro .....	299'25
20	894,38	74 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro .....	166'50
		36 metros tejidos algodón (lienzo), a 2 ptas. metro	72
		<b>Total lote 20 .....</b>	<b>238'50</b>
21	994,38	7 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una....	4'20
		46 metros tejidos algodón rayado y teñidos, a 2'25 pesetas metro .....	106'50
		20 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro.....	40
		<b>Total lote 21 .....</b>	<b>147'70</b>
22	994,38	56 metros tejidos algodón teñidos y rayados, a 2'25 pesetas metro .....	126
		23 metros tejidos algodón teñidos, a 2'50 pesetas metro .....	57'50
		<b>Total lote 22 .....</b>	<b>183'50</b>

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación). Cáceres, 17 de Enero de 1939. III. Año Triunfal. - El Delegado de Hacienda, J. Aran.

(128 pstas.) 229

